

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2020-028

EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la norma suprema, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo establece la figura de la notificación personal a través de medios electrónicos, específicamente señala: *“La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.”.*

Que, mediante oficio Nro. SOT-DS-0077-2020-O de fecha 17 de julio de 2020, el suscrito remitió consulta a la Procuraduría General del Estado, donde se preguntó lo siguiente: *“¿Es jurídicamente procedente notificar las actuaciones procesales de los procesos administrativos de actuaciones previas y de los procesos administrativos sancionatorios, a los correos electrónicos institucionales de los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entes del Gobierno Central, por el que se identificarían fidedignamente a dichos representantes como destinatarios de dichos correos, que están publicados en las páginas web de dichas instituciones públicas, según la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como una notificación personal a través de “medios electrónicos”, según el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo”*

Que, mediante oficio Nro. 10006 de fecha 03 de septiembre de 2020, el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, respondió dicha consulta con el siguiente pronunciamiento: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, por la remisión que efectúa el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 del RLOOTUGS, la primera actuación de las actuaciones en los procedimientos administrativos de competencia de la SOT, sean actuaciones previas o procedimientos administrativos sancionatorios, se debe efectuar en persona, de acuerdo a lo previsto, expresamente, por el segundo inciso del artículo 164 del COA, pudiéndose realizar la notificación personal de acuerdo con el inciso final del artículo 165 ibídem, a través de medios electrónicos, entre ellos los correos electrónicos institucionales de los representantes legales de los Gobiernos Autónomos*

Descentralizados y entes del Gobierno Central, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en el mencionado artículo 165 del COA, entre ellos la constancia de transmisión y recepción de la notificación, y la identificación del destinatario, a fin de asegurar el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa.”

Que, mediante resolución No. SOT-DS-2020-001 dictada en fecha 22 de enero de 2020, se expidió el “**REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS, PROCESO SANCIONATORIO E IMPUGNACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.**”.

Que, con el fin de optimizar tiempo y recursos en la notificación de los procesos de actuaciones previas y sancionatorio mediante medios electrónicos, es necesario actualizar la normativa expedida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

El Superintendente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

RESUELVE:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SOT-DS-2020-001

Artículo 1. – Reemplazar el segundo inciso del artículo 12 de la resolución SOT-DS-2020-001, por lo siguiente: “Se priorizará la notificación personal a los representantes legales de los entes públicos sujetos a control, a través de medios electrónicos, para lo cual se deberá cumplir los siguientes parámetros:

1.- Se realizará las notificaciones electrónicas reguladas en el presente artículo, siempre que la institución cuente con un sistema informático que permita tener constancia de la transmisión y recepción del mensaje de datos; y siempre que las autoridades competentes suscriban las providencias, informes y actos administrativos con la firma electrónica. Caso contrario, el secretario optará por la notificación a través de medios físicos.

2.- Para garantizar la identificación fidedigna de los remitentes de las actuaciones previas sustanciadas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los servidores y servidoras públicas que funjan como secretarios de los procesos remitirán las providencias respectivas desde sus correos electrónicos institucionales, mismos que podrán ser corroborados en la página web institucional según dispone la Ley Orgánica de Acceso y Transparencia a la Información Pública.

3.- Para garantizar la identificación fidedigna de los destinatarios de las actuaciones previas sustanciadas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los servidores y servidoras públicas que funjan como secretarios de los procesos remitirán las providencias respectivas hacia los correos electrónicos institucionales de los alcaldes y alcaldesas, prefectos y prefectas, y presidentes de las juntas parroquiales, quienes ejercen

la representación legal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los servidores que ejerzan la representación legal de los entes del Gobierno Central, mismos que también serán corroborados en la página web de sus respectivas instituciones, según dispone la Ley Orgánica de Acceso y Transparencia de la Información Pública.

4.- Para comprobar la transmisión y recepción de la notificación de las actuaciones previas, los servidores y servidoras públicas que funjan como secretarios de los procesos materializarán la constancia electrónica de envío y recepción de los correos electrónicos, mismo que servirá como evidencia de la fecha y hora exacta de la notificación correspondiente.

5.- Para comprobar el contenido íntegro de la información notificada en las actuaciones previas, los servidores y servidoras públicas que funjan como secretarios de los procesos materializarán el contenido íntegro del correo electrónico enviado y recibido, mismo que servirá como constancia del contenido íntegro de la comunicación notificada.

6.- Todo documento notificado personalmente a través de medios electrónicos deberá ser firmado electrónicamente, y para ser incorporado físicamente al expediente deberá ser posteriormente materializado por los servidores y servidoras que funjan como secretarios de los procesos, para lo cual sentarán la razón correspondiente que certifique que dicho documento impreso es igual al original suscrito electrónicamente.

El presente proceso se usará también para la notificación personal, a través de medios electrónicos, de las providencias y actos administrativos del proceso administrativo sancionatorio regulado en el Capítulo IV de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – Para efectos de cumplir con la priorización de la notificación personal a través de medios electrónicos, dispuesta en la presente resolución reformativa, se dispone que hasta el martes 05 de enero del 2021 los Intendentes Zonales y la Intendente Nacional deberán obtener la respectiva firma electrónica para la suscripción de los informes, providencias y actos administrativos en los procesos de actuaciones previas y sancionatorios.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - De la ejecución del presente reglamento encárguese al Intendente General, Intendentes Zonales e Intendentes Nacionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 12 de enero de 2021; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la Ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de Diciembre del 2020

Ing. Fabián Neira Ruiz, M.Sc.
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO (E)**